9 No.1 (2025): Journal Scientific MQRInvestigar ISSN: 2588–0659
https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e2

The application of the non bis in idem principle in ecuadorian administrative sanctioning law

La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano

Autores:

Montero-Solano, Juan Pablo
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
Abogado de los Juzgados y Tribunales de le República del Ecuador
Magister en Diseño Curricular y Evaluación Educativa
Magister en Derecho, mención Derecho Administrativo
Ambato - Ecuador
jp.montero@uta.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-1421-1119

Sanchez-Villalva, Cecilia Monserrate
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
Abogada de los Juzgados y Tribunales de le República del Ecuador
Magister en Diseño Curricular y Evaluación Educativa
Ambato - Ecuador
cm.sanchez@uta.edu.ec
https://orcid.org/0009-0002-5075-1198

Fechas de recepción: 06-DIC-2024 aceptación: 05-ENE-2025 publicación: 15-MAR-2025
https://orcid.org/0000-0002-8695-5005
http://mqrinvestigar.com/

Resumen

Introducción: El principio Non bis in ídem ha ganado relevancia en el derecho administrativo sancionador, con el objetivo de evitar la duplicidad de sanciones por los mismos hechos. En Ecuador, su aplicación enfrenta desafíos debido a vacíos normativos y a una interpretación inconsistente por parte de las autoridades. Este estudio explora la implementación de este principio en el contexto ecuatoriano y su relación con la jurisprudencia y el derecho comparado. **Objetivos:** Analizar la aplicación del principio Non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano, revisando el marco jurídico local e internacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, y los desafíos específicos que enfrenta su implementación en la práctica. **Metodología:** La investigación se basa en una revisión documental exhaustiva de la legislación ecuatoriana, tratados internacionales, y jurisprudencia relevante, complementada con un análisis cualitativo de casos emblemáticos en los que se ha vulnerado el principio Non bis in ídem. También se utiliza el derecho comparado para estudiar la aplicación del principio en otros países. **Resultados:** El estudio revela que en Ecuador persisten problemas en la aplicación del principio, especialmente en la diferenciación entre sanciones administrativas y penales. Se observan vacíos en la normativa y una falta de claridad en la interpretación judicial, lo que ha llevado a vulneraciones del principio. Asimismo, se detectan problemas estructurales en el sistema sancionador, como la falta de capacitación de funcionarios y el limitado acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. **Conclusiones:** El principio Non bis in ídem necesita una mejor integración en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. Se proponen reformas para fortalecer la capacidad institucional y garantizar una correcta interpretación del principio, así como la creación de mecanismos preventivos para evitar sanciones duplicadas. La implementación adecuada del principio también requiere mejorar el acceso a la justicia para los ciudadanos más vulnerables y consolidar una jurisprudencia unificada que garantice seguridad jurídica. **Área de estudio general:** Ciencias Sociales. **Área de estudio específica:** Derecho y Ciencias Políticas. **Tipo de estudio:** Analítico.

Palabras clave: non bis in ídem; derecho administrativo sancionador; jurisprudencia; sanciones duplicadas

Abstract

Introduction: The Non bis in idem principle has gained relevance in administrative sanctioning law, with the aim of avoiding the duplication of sanctions for the same acts. In Ecuador, its application faces challenges due to regulatory gaps and inconsistent interpretation by the authorities. This study explores the implementation of this principle in the Ecuadorian context and its relationship with jurisprudence and comparative law. **Objectives:** To analyze the application of the Non bis in idem principle in Ecuadorian administrative sanctioning law, reviewing the local and international legal framework, the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, and the specific challenges faced by its implementation in practice. **Methodology:** The research is based on an exhaustive documentary review of Ecuadorian legislation, international treaties, and relevant jurisprudence, complemented by a qualitative analysis of emblematic cases in which the Non bis in idem principle has been violated. Comparative law is also used to study the application of the principle in other countries. **Results:** The study reveals that problems persist in Ecuador in the application of the principle, especially in the differentiation between administrative and criminal sanctions. Gaps in the regulations and a lack of clarity in judicial interpretation are observed, which has led to violations of the principle. Likewise, structural problems are detected in the sanctioning system, such as the lack of training of officials and limited access to justice for the most vulnerable sectors. **Conclusions:** The Non bis in idem principle needs better integration into Ecuadorian administrative sanctioning law. Reforms are proposed to strengthen institutional capacity and guarantee a correct interpretation of the principle, as well as the creation of preventive mechanisms to avoid duplicate sanctions. The proper implementation of the principle also requires improving access to justice for the most vulnerable citizens and consolidating a unified jurisprudence that guarantees legal certainty. **General study area:** Social Sciences. **Specific study area:** Law and Political Sciences. **Type of study:** Analytical

Keywords: non bis in idem; administrative sanctioning law; jurisprudence; double sanctions

Introducción

En el panorama del derecho actual, el principio Non bis in ídem se ha consolidado como la base fundamental para evitar la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, este principio se origina en el derecho penal, sin embargo, gradualmente se ha ido trasladando a diferentes ramas como el derecho administrativo sancionador, donde su importancia se ha elevado a la par que los Estados ampliaron el ámbito sancionador a diversas áreas administrativas. Ahora bien, este principio tiene como finalidad evitar que un hecho ya sancionado no sea nuevamente revisado más de una vez en el futuro, protegiendo así los derechos fundamentales del sujeto y eludiendo un esfuerzo innecesario por parte de las instituciones de justicia (Ramírez María, 2018).

En Ecuador, la aplicación del principio en el derecho administrativo ha generado múltiples desafíos significativos, pues en sectores donde la administración pública tiene una potestad amplia sancionadora siguen latentes áreas grises en cuanto a la correcta interpretación e implementación por parte de las autoridades correspondientes, incluso cuando este principio ha sido reconocido en tratados internacionales y en la jurisprudencia ecuatoriana. Valle Franco et al., (2020) destaca la importancia de cómo la compresión del Non bis in ídem no debe limitarse a una restricción de sanciones, sino que también se le debe ver como una herramienta esencial para proteger la eficiencia y legitimidad en todo proceso, lamentablemente a nivel nacional esta aplicación enfrenta múltiples desafíos debido a vacíos normativos y la alterada forma de interpretación de normas.

La presente investigación tiene como principal objetivo analizar la manera de aplicación del principio Non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano, inicialmente, se realizará una exhaustiva revisión del marco jurídico ecuatoriano, incluyendo la Constitución y toda ley que regule la materia en estudio, así como la importancia del principio en el derecho, también se abordará la normativa internacional y un derecho comparado para determinar su influencia en la aplicación del país. En la segunda parte, se proporcionará un marco teórico que incluirá información relevante y detallada del origen y evolución del principio Non bis in ídem, tanto en el ámbito penal como administrativo, y la manera en la que se ha ido estableciendo en el sistema legal ecuatoriano. Además, se examinarán las garantías procesales y decisiones más relevantes de la Corte

Constitucional con el fin de ofrecer un panorama amplio de la interpretación judicial del principio en Ecuador. Luego se evaluarán las problemáticas existentes en la actualidad a nivel nacional, detallando casos específicos donde el principio haya sido vulnerado. Finalmente, se presentarán las conclusiones sobre las posibles reformas y oportunidades para mejorar la aplicación del principio Non bis in ídem en Ecuador con el fin de garantizar una mayor coherencia y protección de los derechos pertenecientes a los ciudadanos en el ámbito sancionador.

Método

El siguiente artículo científico utiliza una metodología basada en una exploración documental y un enfoque cualitativo para analizar la aplicación del principio Non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano, se eligió este enfoque debido a su conveniencia para explorar el campo complejo del principio legal y sus diversas implicaciones en el sistema jurídico ecuatoriano, dividiendo el estudio en dos partes principales: una revisión del marco teórico y legal del principio y un análisis de su aplicación específica en el contexto ecuatoriano.

Las fuentes primordiales utilizadas para presentar una información fiable y organizada fue extraída de documentos legales nacionales como la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo, e incluso se examinó sentencias relevantes de la Corte Constitucional en cuanto a la aplicación del principio Non bis in ídem; artículos académicos sobre su aplicación en el derecho administrativo sancionador, estudios comparativos con otros países: tratados internacionales de los cuales Ecuador es parte como la Convención Americana sobre los derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para entender el contexto internacional del principio. y sobre todo se analizó diversas doctrinas jurídicas por parte de autores reconocidos en el campo del derecho administrativo y constitucional para profundizar en la interpretación y alcance del principio. La recolección de datos fue realizada mediante una investigación exhaustiva en bases de documentos académicos, repositorios jurídicos y sitios web oficiales del gobierno ecuatoriano, con la finalidad de asegurar la fiabilidad y actualidad de la información, prestando una atención única a la evolución y adaptación

progresiva del principio en la normativa legal ecuatoriana junto a los desafíos que esto conlleva en la era contemporánea.

El análisis realizado contiene datos históricos del principio hasta su aplicación en Ecuador, con un énfasis en el periodo posterior a la Constitución de 2008, sin embargo, debido al aspecto flexible del derecho junto a sus posibles reformas legislativas, se manejó con cuidado la información obtenida, evitando cualquier tipo de especulación, fijando un centro de referencias verificables en la interpretación jurídica establecida. Gracias a esta metodología se permite una comprensión integral del tema, proporcionando conclusiones y propuestas de mejora derivadas del estudio en la aplicación del principio Non bis in ídem en el contexto ecuatoriano.

Definición y origen del principio Non bis in ídem

Para comprender el tema con claridad, debemos encontrar una definición clara para el principio pues este ha sido desarrollado ampliamente por diversos autores, los cuales interpretan su esencia y alcance desde perspectivas únicas, tanto en derecho penal como en el derecho administrativo. De hecho, el autor José Orellana Roldán, (2022) define el principio como una prohibición de la doble persecución penal, que trata de evitar que un sujeto sea investigado o juzgado múltiples veces por los mismos hechos, considerándolo fundamental para prevenir diferentes abusos del sistema judicial, garantizando así que una vez que se haya tomado una decisión sobre un caso, no se vuelva a reabrir la investigación salvo que aparezcan nuevos hechos que no fueron previamente revisados. Por otro lado, Gómez Rosa, (2020) analiza el principio de una manera más amplia, fijando su objetivo como eludir la multiplicidad de sanciones sobre un mismo hecho, ya sea en ámbito penal o administrativo. Siendo su teoría fundamentada en una estructura denominada como triple identidad que contiene 3 elementos: sujeto, hecho y fundamento, la cual establece parámetros para el correcto funcionamiento.

- Inicialmente, la **identidad del sujeto** trata de que la persona física sea la misma que ya ha sido sancionada, independientemente de si se encuentra absuelta o condenada. Entre sus variantes, cuando nos referimos a personas jurídicas, la situación se complica, pues en el ámbito penal, la persona jurídica generalmente no es responsable

de un delito a diferencia de sus representantes que sí pueden serlo, mientras que, en el ámbito administrativo, la situación se vuelve inversa, pues la sanción recae en dicha persona e incluso en sus representantes personales, siendo esta dualidad un reto persistente en la aplicación del principio

- La **identidad de hecho** se refiere específicamente a que la conducta sancionada sea la misma en ambos procedimientos. No se debe limitar a que el mismo hecho sea juzgado, sino que debe amoldarse a todos los aspectos relevantes, siendo este elemento fundamental para que un mismo acto no sea objeto de juzgamiento en diferentes sistemas o instancias, es decir, que no se puede someter a una sanción administrativa y posteriormente a una de carácter penal.

- Por último, la **identidad de fundamento**, que se centra en las normas jurídicas aplicadas, es decir, que toda disposición legal que sustente la sanción debe ser exactamente la misma o al menos estar directamente relacionadas. En este aspecto, podemos encontrarnos con diversas normas que sancionan el mismo hecho, esto no significa que lo excluye del principio, pero se debe realizar especial atención en el análisis de si dichas normas protegen el mismo bien jurídico. En caso de que defiendan el mismo interés entraría en el principio Non bis in ídem vulnerando aun cuando el contexto sea ligeramente diferente.

La evolución histórica del principio Non bis in ídem representa uno de los desarrollos más significativos en la historia del derecho, manifestando la progresiva humanización de los sistemas jurídicos y la consolidación de las garantías fundamentales. Este principio, cuya traducción literal del latín significa "no dos veces por lo mismo", emergió como una respuesta fundamental a la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado. En el contexto del Derecho Romano, el principio se manifestó inicialmente como una extensión natural del concepto de *res judicata*, estableciendo una protección procesal fundamental contra la arbitrariedad judicial, esta conexión no era meramente procesal, sino que representaba una concepción filosófica profunda sobre la justicia y la seguridad jurídica, los jurisconsultos romanos comprendieron que la estabilidad del sistema judicial dependía de la imposibilidad de reabrir casos ya juzgados, estableciendo así uno de los pilares fundamentales del debido proceso (García de Enterría & Fernández, 2020). Durante el período medieval, el principio

experimentó una transformación significativa al ser incorporado en el Derecho Canónico. Esta adaptación no fue una mera transposición, sino una reinterpretación que reflejaba las particularidades de la jurisdicción eclesiástica. Los tribunales eclesiásticos lo aplicaron principalmente en casos relacionados con la moral y la fe, aunque su alcance se vio limitado por la compleja estructura jurisdiccional de la época medieval, caracterizada por la coexistencia de múltiples sistemas legales superpuestos (Santamaría de Paredes, 1903).

Posteriormente el Renacimiento marcó un punto de inflexión crucial en la evolución del principio, los teóricos del derecho natural, influenciados por el humanismo renacentista, reinterpretaron el Non bis in ídem como una manifestación de la racionalidad jurídica y la proporcionalidad del poder estatal. Esta reinterpretación fue fundamental para su posterior desarrollo en la era moderna. Los siglos XVII y XVIII presenciaron su incorporación sistemática en los códigos jurídicos europeos, especialmente en Francia y Prusia, donde se convirtió en un instrumento esencial para limitar el poder punitivo de las monarquías absolutas (Campaña Mora, 2019). La internacionalización del principio en el siglo XX representó un salto cualitativo en su evolución. Su inclusión en instrumentos internacionales fundamentales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) no solo consolidó su universalidad, sino que también expandió significativamente su alcance. Esta expansión fue particularmente notable en el ámbito administrativo sancionador, donde el principio adquirió nueva relevancia como garantía contra el exceso de poder estatal. Si nos referimos al contexto ecuatoriano, la evolución del principio refleja una progresiva sofisticación del sistema jurídico nacional, su incorporación inicial en el ámbito penal respondió a la influencia de doctrinas europeas, particularmente francesas y españolas. La Constitución de 1998 marcó un hito al elevar el principio a rango constitucional, aunque inicialmente limitado al ámbito penal. La verdadera transformación llegó con la Constitución de 2008 y el posterior Código Orgánico Administrativo de 2017, que expandieron significativamente su alcance al ámbito administrativo sancionador (Camacho, 2018).

Santilla Mendoza., (2018) explica como el principio fue integrado de manera formal en los sistemas modernos como un mecanismo base contra la repetición de investigaciones judiciales y procesos penales en el mismo caso, estableciéndose, así como un principio

esencial en todos los sistemas democráticos actuales, sirviendo como un freno ante posibles negligencias o desbordamientos del poder judicial. Por otro lado, Ramírez María, (2018) analiza como el alcance del principio Non bis in ídem se extendió del derecho penal a diversas ramas del derecho, pues a medida que los estados modernos desarrollaron sistemas administrativos punitivos, era evidente que la misma protección penal debía aplicarse a esas áreas para evitar el mismo castigo bajo otro pretexto jurídico. Sin embargo, esta transición no fue de manera inmediata o sencilla, debido a que el principio tuvo que evolucionar en el ámbito administrativo regulando así situaciones donde el mismo hecho puede generar tanto sanciones penales como administrativas, buscando evitar que las mismas se impongan de manera injusta y desproporcionada.

Desde una perspectiva internacional el principio ha sido sumamente desarrollado y consolidado, existiendo su aplicación tanto en sistemas nacionales como en varios procedimientos internacionales de protección de los derechos humanos. Este principio ha sido recogido en varios tratados y documentos fundamentales, destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los cuales juegan un papel clave en su aplicación y protección. De hecho, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos incluye de manera explícita el principio Non bis in ídem en su artículo 8.4 donde afirma que la persona acusada ya absuelta por un fallo judicial firme no podrá ser sometida nuevamente a juicio por el mismo hecho, salvo que existan pruebas anteriormente no tomadas en cuenta. Este organismo ha sido clave en la aplicación del principio ya que a través de múltiples sentencias han reafirmado su importancia como una protección fundamental para los ciudadanos, por ejemplo, en el caso Loayza Tamayo vs Perú, la CIDH consideró que someter a un individuo a más de un proceso penal por las mismas acciones violaba el principio ya mencionado, gracias a este fallo se deja en claro que no solo se impide la duplicidad de sanción sino que respalda la protección efectiva de los derechos humanos frente a todo sistema nacional, obligando a los Estados a asumir que una vez que exista una sentencia firme no se puede recurrir a la reapertura de procedimientos (El Principio &Quot;Non Bis In Idem&Quot; En el Derecho de la Unión Europea, s. f.).

E incluso en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el principio se encuentra especificado en su artículo 14 numeral 7 donde establece que ninguna persona puede ser sometida a un nuevo proceso penal ni sancionado por segunda ocasión dentro de la jurisdicción de un mismo Estado, por una infracción respecto de la cual ya ha recaído sentencia firme conforme a la legislación y el procedimiento de dicho estado, asegurando que su aplicación no se limite al ámbito penal y se extienda a otras áreas como la administrativa, debido a que existen casos donde se implican sanciones que tienen efectos similares a los de las sanciones penales.

La Constitución ecuatoriana establece el principio Non bis in ídem como una garantía procesal en su artículo 76, numeral 7, literal i, lo que lo sitúa como un derecho fundamental inherente al debido proceso, este principio prohíbe explícitamente que una persona sea juzgada o sancionada más de una vez por los mismos hechos y en la misma materia, asegurando la protección contra la arbitrariedad judicial y administrativa. La Corte Constitucional ha señalado que esta protección está íntimamente ligada a la seguridad jurídica, pues al evitar sanciones duplicadas se garantiza la estabilidad y predictibilidad de los procesos legales (Corte Constitucional del Ecuador, 2012; Derecho Ecuador, n.d.).
Desde la perspectiva constitucional, el principio no solo está vinculado a la administración de justicia penal, sino también al ámbito administrativo sancionador. Conforme a lo ya mencionado, Ramírez-Barbosa (2008) comenta como el principio Non bis in ídem es menester en el derecho ecuatoriano pues se encarga de proteger a todo ciudadano de cualquier procedimiento, siendo así una prohibición clara y tajante de procesar a una persona en más de una ocasión por las mismas circunstancias, reflejando de esta manera el compromiso del Estado con todo derecho humano y respeto a los tratados de carácter internacional.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula el principio de Non bis in ídem en el contexto de la justicia penal, destacando su carácter esencial para el respeto al derecho penal como ultima ratio. Este principio implica que, frente a un mismo hecho, no pueden desarrollarse múltiples procedimientos bajo fundamentos legales idénticos, reforzando la preeminencia de lo penal sobre lo administrativo cuando existe concurrencia normativa En la práctica, el COIP establece que la interpretación de la "triple identidad" (sujeto, hecho y fundamento jurídico) es crucial para evitar conflictos jurisdiccionales (Corte

Constitucional del Ecuador, 2022b; Ciencia Latina, 2022). Sin embargo, existen casos complejos, como en las infracciones tributarias, donde la defraudación puede ser objeto tanto de procesos administrativos (clausuras, multas) como de sanciones penales. Esto ha generado confusión en la aplicación del principio, poniendo de manifiesto la necesidad de un marco normativo y operativo más claro

Si nos referimos a el Código Orgánico Administrativo (COA) complementa el marco legal del Non bis in ídem, específicamente en su artículo 228, al establecer que las sanciones administrativas deben ser claras, precisas y no duplicar las penales. Sin embargo, la ausencia de directrices específicas sobre la coordinación interinstitucional entre las autoridades administrativas y judiciales ha dado lugar a inconsistencias. En particular, se observa una falta de procedimientos claros para resolver conflictos de competencia cuando una infracción afecta tanto al ámbito penal como al administrativo, como en casos ambientales y tributarios . Dicho esto, un elemento que no se debe excluir es la aplicación del principio en el contexto de la justicia indígena, pues se debe tomar en cuenta que Ecuador es un país que se define como plurinacional y reconoce la diversidad cultural y jurídica de sus pueblos, elemento que se ve reflejado en el artículo 171 de la constitución, donde reconoce la justicia indígena como parte del sistema judicial del país permitiéndole a las comunidades indígenas ejercer su propia jurisdicción y aplicar sus normas de carácter consuetudinario, basado en sus tradiciones por lo que la coexistencia entre la justicia ordinaria e indígena es fundamental para que la prevalencia del principio no se encuentre vulnerada ya que al ambas regirse únicamente en su jurisdicción y competencias se evita que una persona sea sancionada por ambas partes en cuanto al mismo hecho ya juzgado (Zulay, 2022)

Reig (2005), menciona que es importante destacar el papel de la corte constitucional del Ecuador en cuanto a la interpretación y aplicación del principio Non bis in ídem, pues gracias a su jurisprudencia la corte ha establecido precedente crucial que ayuda a respaldar tanto los derechos de las personas como la aplicación correcta de este principio en diversos contextos jurídicos, por ejemplo:

Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22
Esta sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador aborda la constitucionalidad de varios artículos del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), con un enfoque particular en la aplicación del principio de non bis in idem en el contexto de sanciones administrativas y judiciales. El análisis se centra en si la imposición de sanciones tanto por parte de jueces (sanciones

judiciales) como del Consejo de la Judicatura (sanciones administrativas) vulnera la garantía constitucional contra la doble sanción.

Problemas Jurídicos Claves	**Análisis de la Corte**
Artículo 76.7.i de la Constitución de Ecuador: Este artículo consagra el principio de non bis in ídem, que establece que ninguna persona puede ser juzgada o sancionada más de una vez por la misma causa y materia. La Corte debía decidir si las sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura a profesionales del derecho, junto con las sanciones correctivas aplicadas por jueces, infringían esta garantía. ***Sanciones Administrativas vs. Judiciales:*** El argumento principal era que un mismo comportamiento podría dar lugar a dos sanciones: una en el ámbito disciplinario administrativo (Consejo de la Judicatura) y otra en el ámbito judicial (jueces). Un ejemplo es que un abogado podría ser suspendido por mala conducta tanto en un proceso judicial como en uno disciplinario.	La Corte concluyó que, aunque las sanciones administrativas y judiciales pueden ser aplicadas a la misma persona por hechos similares, no violan el principio de non bis in ídem ya que cumplen con finalidades distintas y pertenecen a esferas legales separadas: ***Sanciones Judiciales:*** Estas sanciones son correctivas y se aplican en el contexto de un proceso judicial para asegurar el orden y la administración adecuada de justicia. ***Sanciones Administrativas*:** Las sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura son de carácter disciplinario y buscan garantizar los estándares éticos y profesionales dentro de la Función Judicial. La Corte señaló que, para que se aplique el principio de non bis in ídem, deben cumplirse tres elementos: ***Mismos hechos:*** Los mismos hechos materiales deben dar lugar a la sanción. ***Mismo sujeto:*** La sanción debe ser impuesta a la misma persona. ***Mismo fundamento legal o finalidad:*** Las sanciones deben basarse en la misma norma legal o tener el mismo objetivo (punitivo o correctivo). En este caso, la Corte determinó que las sanciones judiciales y administrativas no tienen la misma finalidad, y por tanto, no constituyen una doble sanción para la misma infracción. Las sanciones judiciales se enfocan en el correcto desarrollo de los procesos, mientras que las administrativas se centran en la conducta profesional y ética de los abogados y jueces. Así, se concluye que no existe una vulneración del principio de non bis in ídem.

Sentencia No. 1288-15-EP/22

Este caso se refiere a la violación del principio de non bis in ídem en el ámbito penal, donde la Corte Constitucional verificó que múltiples procedimientos penales se habían iniciado sobre hechos conexos de un mismo suceso, lo que resultó en múltiples sanciones por la misma conducta. La Corte falló a favor del acusado, Ricardo Eduardo López Hernández, al determinar que fue juzgado y sancionado varias veces por los mismos hechos, violando el principio de non bis in ídem.

Problemas Jurídicos Claves	
Múltiples juicios por los mismos hechos: López Hernández enfrentó varios procesos penales relacionados con la falsificación de documentos aduaneros utilizados para la matriculación de vehículos. En algunos de estos procesos, fue absuelto, mientras que en otros fue condenado, lo que planteó la cuestión de si se le estaba juzgando varias veces por la misma conducta. **Protección Constitucional en el Artículo 76.7.i:** El acusado argumentó que todos los juicios surgieron de un único conjunto de hechos relacionados con la falsificación de documentos, lo que constituía una violación del principio de non bis in ídem, al ser	La Corte coincidió con López y determinó que los múltiples juicios y sanciones violaban el principio de non bis in ídem. En su análisis, la Corte destacó varios puntos clave sobre este principio: ***Unidad del Delito:*** La Corte subrayó que cuando múltiples acciones legales surgen de una misma conducta delictiva continuada, estas deben ser tratadas como un solo delito. En este caso, los distintos procesos penales derivaban de un único hecho, que era la falsificación de documentos durante un período específico. El fraccionamiento de los cargos por parte de la fiscalía dio lugar a un tratamiento inadecuado y repetitivo de la causa. ***Eficiencia y Justicia en el Proceso Judicial:*** La Corte criticó la estrategia de la fiscalía de dividir los cargos, señalando que esto no solo sobrecargaba al acusado con múltiples juicios, sino que también afectaba la eficiencia y equidad del sistema judicial. El principio de non bis in idem tiene como objetivo evitar la repetición de juicios y sanciones por el mismo hecho, garantizando que una vez que un caso se resuelva, no se vuelva a procesar al acusado por la misma causa. ***Consecuencias Jurídicas de la Violación de Non Bis in Ídem:*** La Corte anuló las condenas adicionales impuestas a López y reafirmó su derecho a no ser

sancionado repetidamente por los mismos actos.	juzgado más de una vez por los mismos hechos. Esta decisión refuerza la aplicación estricta del principio de non bis in ídem en el derecho penal ecuatoriano, garantizando que los procesos penales por hechos conexos se concentren en un solo juicio

Sentencia No. 11-16-IS/21

Esta sentencia trata sobre una acción de incumplimiento presentada por María de Lourdes Broncano Zabala, quien alegaba que la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lavado de activos violaba el principio de non bis in ídem. La demandante argumentó que las decisiones judiciales en su caso no respetaron la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional en dos sentencias previas: la Sentencia No. 012-14-SEP-CC y la Sentencia No. 221-14-SEP-CC, ambas relacionadas con la interpretación del principio non bis in ídem.

Problemas Jurídicos Claves	Análisis de la Corte
Principio de Non Bis in Ídem: La demandante argumentó que, al haber sido ya juzgada y sancionada en relación con un conjunto de hechos, el proceso penal subsiguiente constituía una segunda sanción por el mismo delito, violando así el principio de non bis in ídem recogido en el artículo 76.7.i de la Constitución de Ecuador. Este principio establece que nadie puede ser juzgado o sancionado más de una vez por la misma causa y materia. ***Jurisprudencia Vinculante Erga Omnes:*** Broncano afirmó que los jueces penales ignoraron las sentencias previas de la Corte Constitucional, que debían ser aplicadas obligatoriamente (jurisprudencia vinculante). Su demanda buscaba que se anulara el proceso penal en su contra y la condena por lavado de activos, en base a la aplicación errónea de la jurisprudencia.	La Corte Constitucional realizó un análisis detallado sobre el alcance de la acción de incumplimiento y si efectivamente se habían violado los precedentes constitucionales. ***Revisión de la Jurisprudencia:*** La Corte verificó las sentencias mencionadas por la demandante y concluyó que, aunque contenían una interpretación del principio de non bis in ídem, no constituían un mandato específico que pudiera ser exigido directamente en su caso. Es decir, la jurisprudencia vinculante no tenía un "mandato de hacer o no hacer" aplicable automáticamente a procesos judiciales diferentes. ***Alcance de la Acción de Incumplimiento:*** La Corte reafirmó que la acción de incumplimiento solo es válida cuando se trata de exigir el cumplimiento de un mandato explícito contenido en una sentencia constitucional que se dictó dentro de un proceso específico. En este caso, las sentencias previas no contenían un mandato aplicable a la situación de Broncano, ya que no se trataba de un mismo proceso o conjunto de hechos. Por lo tanto, los recursos ordinarios y extraordinarios de la justicia penal eran los mecanismos adecuados para impugnar la sentencia. ***Conclusión de la Corte:*** La Corte rechazó la acción de incumplimiento, al considerar que Broncano había interpretado incorrectamente el alcance de las sentencias previas y que no existía una violación del principio de non bis in ídem que pudiera ser corregida mediante una acción constitucional. En su fallo, la Corte destacó que los jueces ordinarios no tienen competencia para aplicar directamente jurisprudencia constitucional de manera automática en todos los casos sin seguir los procedimientos ordinarios disponibles

Sentencia No. 1638-13-EP/19

Esta sentencia de la Corte Constitucional se refiere a una acción extraordinaria de protección presentada por Klaus Ludger Amen Rohmert en un caso laboral en el que fue demandado dos veces por los mismos hechos. El caso involucra dos procesos laborales distintos pero relacionados: el Proceso N°. 2003-018 y el Proceso N°. 2005-110, ambos presentados por la misma parte demandante, María Rosa Llano Lámar, por conceptos impagos derivados de la relación laboral.

Problemas Jurídicos Claves	Análisis de la Corte
Principio de Non Bis in Ídem: El demandado alegaba que se vulneró el principio de non bis in ídem, al haber sido juzgado dos veces por los mismos hechos. Argumentaba que ya había sido demandado en el Proceso N°. 2003-018, por los mismos rubros laborales, lo cual constituía una violación del principio que prohíbe ser juzgado más de una vez por la misma causa.	La Corte realizó un análisis exhaustivo sobre la aplicabilidad del principio de non bis in ídem en este contexto laboral, utilizando los cuatro requisitos necesarios para determinar si existió una doble persecución penal: **Identidad de sujeto:** Se encontró que, en ambos casos, las partes procesales eran las mismas: María Rosa Llano Lámar como demandante y Klaus Ludger Amen Rohmert como demandado. ***Identidad de hechos:*** Los hechos alegados en ambas demandas eran casi idénticos, con la demandante reclamando rubros impagos derivados de la misma relación laboral. ***Identidad de motivo de persecución:*** El motivo de ambas acciones era el mismo: el reclamo de rubros que la demandante consideraba impagos. ***Identidad de materia:*** Las pretensiones en ambas demandas coincidían, pues los derechos laborales reclamados eran esencialmente los mismos.

	A pesar de esta coincidencia en los elementos fácticos y jurídicos, la Corte concluyó que no hubo doble juzgamiento debido a que, en el primer proceso, la sentencia fue declarada nula por falta de citación adecuada, lo que impidió que la causa alcanzara la categoría de cosa juzgada. Esto es clave para la aplicación del non bis in ídem, ya que, sin una sentencia ejecutoriada, no puede hablarse de cosa juzgada ni de doble juzgamiento
Sentencia No. 1924-14-EP/16	
En este caso, la acción extraordinaria de protección fue presentada por Elker Pavlova Mendoza Colamarco, quien alegaba que la nulidad de una sentencia absolutoria en su contra constituía una violación del principio de non bis in ídem. El proceso penal en cuestión derivaba de un juicio por peculado, en el que inicialmente fue absuelta, pero posteriormente, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró la nulidad de dicha sentencia y ordenó que el proceso volviera a la fase de juicio.	
Problemas Jurídicos Claves	**Análisis de la Corte**
Principio de Non Bis in Ídem: La demandante argumentó que al anular la sentencia absolutoria y ordenar un nuevo juicio, se estaba violando su derecho a no ser juzgada dos veces por los mismos hechos, conforme al artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de Ecuador.	La Corte Constitucional analizó si la nulidad de la sentencia y la consecuente reapertura del proceso vulneraban el principio de non bis in ídem. La Corte concluyó que no se vulneró el principio por las siguientes razones: ***Cosa juzgada:*** Para que se configure el non bis in ídem, debe existir cosa juzgada. Sin embargo, en este caso, la sentencia anulada no había alcanzado la categoría de cosa juzgada, ya que aún se encontraba bajo apelación cuando se interpuso el recurso de casación. Por lo tanto, la decisión no era definitiva y podía ser revisada. ***Continuación del mismo proceso:*** La Corte señaló que no se estaba iniciando un nuevo proceso independiente, sino que la nulidad formaba parte del mismo proceso penal. Al no haberse ejecutoriado la sentencia original, la nulidad no implicaba un nuevo juicio, sino la continuación del procedimiento previo.

A través de su evolución histórica y su progresiva incorporación tanto en el derecho penal como en el administrativo este principio logra reforzar la seguridad jurídica asegurando el respeto al debido proceso.

Comparación con la aplicación del principio en otros países

El análisis del principio en Ecuador, en comparación con su aplicación en otros países nos ofrece una perspectiva más variada sobre el funcionamiento de distintos sistemas jurídicos y su versión de aplicación e interpretación del principio tanto en procesos administrativos como en los penales. A continuación, Javier y Javier (2022) analizan un enfoque único en su aplicación en diferentes países del mundo:

España	En su estado el principio se encuentra profundamente arraigado en su ordenamiento jurídico, en toda rama del derecho, siendo su desarrollo en la jurisprudencia sumamente extenso y longevo, siendo las siguientes las más destacables: - ***Sentencia 177/1999.-*** Emitida el 11 de octubre, la cual establece la imposibilidad de una segunda infracción si ya ha sido procesada en cualquier ámbito, a menos que el objeto trate de bienes jurídicos evidentemente diferenciados. - ***Sentencia del Tribunal Constitucional 2/2003.-*** Emitida el 16 de enero, que permite la simultaneidad de sanciones en casos donde el derecho a proteger de cada sanción sea diferencial

	Este derecho español permite cierta flexibilidad al momento de interpretar el principio, ya que en ciertas circunstancias, la misma conducta puede dar lugar a sanciones tanto penales como administrativas, siempre y cuando no sea exactamente por las mismas características de los hechos, permitiendo así la coexistencia de ambos procedimientos, lo que abre un debate doctrinario en la cuestión si este acto vulnera directa o indirectamente el principio, es la jurisprudencia española la que permite a las autoridades imponer sanciones a la par.
México	Contiene una doctrina en constante desarrollo, la cual se influencia tanto por la Constitución como por las decisiones tomadas por la Suprema Corte de Justicia, ya que el principio se encuentra protegido en su artículo 23 de la Constitución. Ahora bien, en cuanto al ámbito práctico la coexistencia de sanciones administrativas y penales no es una actividad común, pero tampoco está completamente prohibida ya que existen situaciones donde es necesaria esta práctica En el contexto mexicano la importancia de la protección del ciudadano ante la arbitrariedad estatal es fundamental en todo proceso jurídico, tomando el principio Non bis in ídem una fuerza monumental, aunque existen casos como las infracciones fiscales donde debe haber tanto sanciones administrativas como penales, eso no significa que el debate doctrinal sea más flexible, sino al contrario toma el tema con más rigidez.
Colombia	En el ámbito colombiano, el principio cuenta con una base sólida en su Constitución Política especificado en el artículo 29 donde lo menciona expresamente, a la par de Ecuador, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una doctrina donde se aborda la triple identidad, la cual como se mencionó previamente es una estructura fundamental para la correcta aplicación del principio. Sin embargo, uno de los aspectos más distintivos del país es el uso del principio en el contexto de delitos de corrupción, ya que es generalmente en esta área donde la coexistencia de sanciones penales y administrativas genera múltiples controversias ya que genera una gran incertidumbre sobre las garantías de un proceso justo.
Chile	Igualmente en este país, el principio se ve reconocido en su Constitución Política de 1980, desarrollada posteriormente por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional en diversas sentencias. Cabe recalcar que un caso clave en la jurisprudencia chilena está relacionado con toda infracción ambiental y fiscal, pues ambas competencias, penal y administrativa, logran sancionar conductas similares desde una perspectiva jurídica diferente, aunque el Tribunal Constitucional ha enfatizado estrictamente que el principio debe aplicarse de manera restrictiva, evitando cualquier tipo de duplicidad de procesos por el mismo hecho, salvo situaciones específicas que lo requieran.

Como se ha logrado evidenciar, existen múltiples diferencias y concordancias en cuanto a la manera de aplicación del principio a nivel internacional, tomando como objeto de estudio a Ecuador, el principal desafío que enfrenta es el respeto entre el principio y la necesidad de sancionar efectivamente cualquier tipo de infracción que posea diversos impactos legales, ya que la jurisprudencia ecuatoriana sigue un enfoque sumamente garantista en la constitución la cual protege al individuo de cualquier vulneración de derechos, un contraste con la jurisprudencia española, la cual se diferencia debido a su aplicación más tolerante que establece la posibilidad de que una persona sea sancionada por diferentes vías siempre que todo procedimiento responda a objetivos totalmente diferentes que no duplique la sanción con el fin de conseguir una efectiva justicia, aun así se mantienen límites estrictos para prevenir cualquier tipo de abuso (Bustos et al., 2007).

Por otro lado, el estado mexicano contiene un derecho que combina ambas perspectivas tanto la española por un lado al permitir en escasas ocasiones la doble sanción de diferentes ámbitos legales para la protección del bien jurídico, esta situación conlleva con múltiples discusiones por parte juristas y la sociedad en cuanto a la legalidad de dichas acciones, a que advierten que esta situación genera una inseguridad jurídica si no se aplica de manera estricta los criterios de distinción entre sanciones, pues cada ley va conforme a la realidad donde se aplique. Si se dirige la atención al derecho colombiano, este es muy similar a Ecuador en cuanto a la protección de los derechos del acusado, y aunque exista la flexibilidad según las circunstancias del caso, la Corte Constitucional realiza siempre un énfasis en el cumplimiento riguroso del principio para no vulnerar ningún derecho establecido en cada fase del proceso. Por último, Chile, quien presenta una jurisprudencia intermedia entre el enfoque flexible español y el enfoque restrictivo ecuatoriano, ya que el principio se ve tipificado en sus cuerpos normativos nacionales y contiene una aplicación flexible.

El enfoque ecuatoriano, al ser más garantista, prioriza la protección de los derechos individuales y la seguridad jurídica frente a la posibilidad de duplicar procedimientos sancionadores. Sin embargo, el autor Valle Franco et al., (2020) afirma como en comparación con otros países, este enfoque puede limitar la capacidad del Estado para imponer sanciones efectivas en casos donde una infracción afecta varios ámbitos legales. La tendencia global parece inclinarse hacia una mayor flexibilidad en la aplicación del principio, permitiendo que los sistemas sancionadores sean más efectivos sin comprometer los derechos fundamentales, lo que plantea un desafío para Ecuador en la evolución de su jurisprudencia. La manera de aplicación de Non bis in ídem en Ecuador ha sido objeto de múltiples debates y conflictos, especialmente en áreas donde existe el solapamiento entre sanciones administrativas y penales, ya que su implementación en la práctica presenta severos desafíos, provenientes de la falta de claridad en la diferenciación de competencias, la falta de garantías en los procedimientos administrativos, y su impacto negativo en la seguridad jurídica (Andrade-Arrieta et al., 2022).

El análisis de derecho comparado ofrece importantes lecciones para abordar estos desafíos. En Europa, por ejemplo, se han implementado sistemas que integran bases de datos

administrativas y penales para prevenir duplicidades de sanciones. Estos sistemas permiten detectar automáticamente si un caso ya ha sido objeto de un procedimiento previo, reduciendo la carga administrativa y garantizando el respeto al principio Non bis in ídem (ResearchGate, 2023). Además, en la jurisprudencia interamericana, casos como el informe de fondo 1/1995 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos subrayan la importancia de interpretar el principio en conformidad con estándares internacionales de derechos humanos. Este informe destaca que cualquier reapertura de procedimientos previamente resueltos constituye una vulneración de la cosa juzgada y, por ende, del principio Non bis in ídem (Paréntesis Legal, 2023).

En el ámbito preventivo, diversos países han adoptado sistemas automatizados diseñados para identificar posibles conflictos de competencia entre procedimientos administrativos y penales. Por ejemplo, en España, el sistema SII (Suministro Inmediato de Información) en materia tributaria no solo permite un control en tiempo real de las declaraciones fiscales, sino que también identifica automáticamente infracciones duplicadas, evitando que las mismas conductas sean objeto de procesos sancionadores separados (Pérez Royo, 1993). Este sistema, respaldado por algoritmos basados en inteligencia artificial, alerta a las autoridades sobre posibles solapamientos sancionadores, reduciendo significativamente los casos de duplicidad y fortaleciendo el principio en materia fiscal (Sainz de Bujanda, 1985; Zornoza Pérez, 1992). En América Latina, México ha comenzado a implementar sistemas de interoperabilidad interinstitucional que permiten compartir bases de datos entre la administración pública y el poder judicial. Estos sistemas no solo facilitan la detección temprana de conflictos sancionadores, sino que también agilizan el proceso de resolución, mejorando la seguridad jurídica (Folco et al., 2004).

Además, protocolos de coordinación interinstitucional han demostrado ser efectivos en países como Colombia, donde se establecieron convenios entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el sistema penal. Estos protocolos no solo definen claramente las competencias de cada entidad, sino que establecen criterios uniformes para determinar la prioridad de los procedimientos administrativos o penales según la gravedad del caso (Camargo Hernández, 2005). En Chile, un enfoque similar ha sido adoptado mediante reformas legales que requieren que las autoridades administrativas remitan casos

potencialmente penales directamente al Ministerio Público, evitando duplicidad de actuaciones (Rezzoagli, 2007).

Por otra parte, la capacitación institucional es esencial para garantizar una interpretación uniforme del principio Non bis in ídem. Programas de formación como los implementados en la Escuela Judicial de España han resultado fundamentales. Estos programas incluyen módulos sobre jurisprudencia del Tribunal Constitucional, análisis de la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento) y estudios de casos prácticos, fortaleciendo la capacidad de los jueces y funcionarios para resolver conflictos normativos (García de Enterría y Fernández, 1995). En México, la Suprema Corte ha promovido talleres especializados para las autoridades fiscales y judiciales que abordan las interacciones entre sanciones administrativas y penales, destacando la importancia de respetar el principio de proporcionalidad y evitar duplicidades (SCJN, 2011).

A nivel internacional, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la necesidad de incluir el principio Non bis in ídem en los programas de formación de jueces y funcionarios públicos, sugiriendo la inclusión de estándares de control de convencionalidad en los currículos. Estos programas no solo buscan capacitar técnicamente, sino también sensibilizar a las autoridades sobre la importancia de proteger derechos fundamentales en todas las etapas del procedimiento sancionador (CIDH, 1997; Uscanga Barradas, 2022). Finalmente, un enfoque preventivo y educativo combinado, respaldado por tecnología avanzada y programas de capacitación bien estructurados, es clave para fortalecer la aplicación del principio Non bis in ídem. La experiencia de otros países demuestra que estos esfuerzos no solo reducen la duplicidad sancionadora, sino que también mejoran la confianza en las instituciones y refuerzan la seguridad jurídica.

El principio Non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano

El principio Non bis in ídem tiene un rol crucial en el derecho penal y administrativo sancionador, si bien ambos tienen como finalidad objetivos sumamente distintos, uno centrado en la protección de los bienes jurídicos fundamentales mediante el poder punitivo del Estado, el otro en la regulación de dicho poder sancionador administrativo, Arranz (2020)

asegura en ambos la nula doble sanción por un mismo hecho a una persona. Ahora bien, realizando un énfasis al derecho penal, el autor Roldán, (2022) considerada como el área más tradicional donde se aplica el principio dado que en su núcleo nos encontramos con esta garantía del individuo, la cual se apoya en dos elementos clave:

a) ***Dimensión procesal:*** Lo que impide la realización de múltiples procesos penales, teniendo este aspecto un vínculo intrínseco con la cosa juzgada, otorgando firmeza a las decisiones judiciales.

b) ***Dimensión sustantiva:*** No imposición de múltiples sanciones a un mismo delito, independientemente de las posibles calificaciones jurídicas alternas que se pudieran argumentar del caso.

En el campo jurídico ecuatoriano, esta prohibición no se limita al papel de garantía procesal pues se relaciona con la proporcionalidad de la sanción. Si nos referimos a otras áreas como la tributaria o ambiental, en dicho contexto, cuando una infracción contiene consecuencias penales, el proceso penal prevalece sobre cualquier otro proceso administrativo, por ejemplo, si en un delito ambiental, como lo puede ser la contaminación de un río, es perseguido penalmente, las autoridades administrativas no podrán imponer sanciones adicionales por los mismos hechos bajo cualquier argumento, ya que es la sentencia penal lo que impide cualquier acto de naturaleza sancionadora por parte de la administración posteriormente (Agustín, 2023)

Por otro lado, el derecho administrativo sancionador, la aplicación del mismo principio comienza a presentar ciertas complejidades adicionales, debido a que es una rama relativamente reciente, con el objetivo de asegurar que la administración pública imponga sanciones para regular el orden público sin caer en el abuso o arbitrariedad, es decir, se encarga de corregir comportamientos que van en contra de toda norma administrativa, es importante recalcar como este únicamente puede intervenir en ciertos aspectos que no han sido cubiertos por el fallo penal, imponiendo de esta manera medidas administrativas correctivas, pero no duplicar sanciones punitivas, cada una de las diferentes áreas son reguladas por ministerios específicos que se encargan de supervisar que se realice el debido proceso todo conforme al respeto del tenor literal de la ley. En caso de concurrencias de

normas penales y administrativas sancionadoras, se deberá exponer la prevalencia de la norma penal. Por lo que, si un hecho se encuentra tipificado como delito e infracción administrativas, se dará prioridad a cualquier procedimiento penal, acto justificado por el carácter ultima ratio del derecho penal, es decir la función que posee de último recurso para lograr castigar conductas más graves(Alejandra & Navarrete, 2023).

Sin embargo, el Non bis in ídem en Ecuador enfrenta importantes desafíos en su implementación debido a la falta de claridad normativa y la limitada articulación entre los distintos cuerpos legales. Tanto el Código Orgánico Administrativo (COA) como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) presentan vacíos que dificultan su correcta aplicación. Por ejemplo, aunque el COA regula la separación entre la función instructora y sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores, en la práctica esta división rara vez se cumple. La carencia de personal capacitado y las restricciones presupuestarias han generado un panorama donde, frecuentemente, un mismo funcionario asume ambas funciones, lo que debilita la imparcialidad y aumenta el riesgo de arbitrariedad en las decisiones administrativas (Barreno, 2018; Icaza Ortiz Abogados, 2023). Adicionalmente, no existen mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional para abordar casos en que los mismos hechos sean susceptibles de sanción tanto administrativa como penal. Esto resulta evidente en áreas como el ámbito tributario y ambiental, donde un mismo acto puede ser sancionado por el Servicio de Rentas Internas y simultáneamente perseguido penalmente bajo el COIP. La coexistencia de más de 200 normativas punitivas dispersas refuerza este problema, al dificultar la delimitación de competencias y objetivos sancionatorios claros. Estas inconsistencias generan inseguridad jurídica para los administrados y sobrecargan tanto al sistema judicial como al administrativo (Juristas Ecuador, 2023; Ministerio de Defensa del Ecuador, 2023).

La situación se complica aún más en un país definido como plurinacional, donde coexisten la justicia ordinaria y la indígena. Aunque la Constitución reconoce la autonomía de la justicia indígena, ni el COA ni el COIP contienen lineamientos específicos para armonizar estas jurisdicciones. Esto genera tensiones en casos donde ambas podrían reclamar competencia sobre los mismos hechos, socavando el principio de que un individuo no debe ser sancionado más de una vez por el mismo acto (Barreno, 2018; Juristas Ecuador, 2023).

Por otra parte, la ejecución práctica de estos códigos enfrenta barreras significativas derivadas de la ambigüedad normativa. El artículo 207 del COA, por ejemplo, regula el silencio administrativo positivo como una herramienta para garantizar agilidad procesal, pero su interpretación inconsistente ha generado confusión entre los administrados, dificultando su aplicación uniforme. Además, el modelo penal acusatorio establecido en el COIP, aunque representa un avance normativo, no se ha implementado plenamente debido a la falta de articulación entre las normas procesales y sustantivas, así como a las limitaciones estructurales del sistema judicial (Bestlaw, 2018; Ministerio de Defensa del Ecuador, 2023).

En el plano procesal, el artículo 248 del COA establece la necesidad de separar las funciones de instrucción y sanción en los procedimientos administrativos. No obstante, la realidad práctica muestra que estas funciones son ejercidas frecuentemente por un mismo funcionario debido a restricciones presupuestarias y la falta de personal capacitado. Esto debilita la imparcialidad y la credibilidad del sistema sancionador administrativo, aumentando la percepción de arbitrariedad por parte de los administrados (Bestlaw, 2018). Adicionalmente, el artículo 207 del COA, que regula el silencio administrativo positivo, ha generado interpretaciones divergentes, lo que evidencia la necesidad de mayor precisión normativa para evitar confusiones y malas prácticas (Icaza Ortiz Abogados, 2023). Otro aspecto que complica la implementación del principio es la coexistencia de la justicia ordinaria e indígena. Si bien la Constitución reconoce la autonomía de la justicia indígena, no se han desarrollado lineamientos claros para evitar duplicidades en casos que puedan involucrar ambas jurisdicciones. Esta falta de directrices no solo afecta la coherencia normativa, sino que también puede generar tensiones jurisdiccionales que dificulten la correcta aplicación del principio (Juristas Ecuador, 2023).

Duplicidad de la sanción: Colisión entre el derecho Administrativo y Penal	
En Ecuador la vulneración del principio se da en la práctica por la mala interpretación por parte de las autoridades, uno de los mejores ejemplos de este conflicto se da en el ámbito tributario, pues su administración pública se ve ejercida por el Servicio de Rentas Internas SRI, organismo que se encarga de imponer sanciones administrativas por infracciones como la reapertura de un local previamente clausurado. Sin embargo, el problema radica cuando el COIP también sanciona el mismo hecho bajo el delito de	**Implicaciones del Conflicto**
	• La sanción administrativa como lo es la clausura de un negocio afecta al contribuyente no solo en el aspecto económico, sino que también se ven implicados aspectos sociales, en cuanto al deterioro de la reputación del establecimiento. Si a este caso se le añade una sanción penal, el impacto contra el dueño y la empresa es sumamente desproporcionado reflejando una violación clara de sus derechos constitucionales.

defraudación tributaria, esta manera de doble sanción propone una inobservancia evidente del non bis in ídem, ya que el contribuyente puede enfrentarse a dos procesos (El et al., 2001)	• Otro aspecto relevante para tomar en cuenta es el riesgo elevado donde dependiendo tanto la jurisdicción o el enfoque del caso, algunos ciudadanos enfrentarán ambas sanciones mientras que otros no, hecho que genera una falta de pronóstico en el sistema legal creando una incertidumbre sobre todos los derechos de los ciudadanos.
Falta de claridad en la diferenciación entre competencias administrativas y penales	
El segundo problema recae no solo en el pueblo sino también en las autoridades que se encargan de aplicar la ley, pues la falta de una clara distinción entre competencias en áreas administrativas y penales, que, si bien ambas inicialmente tienen la potestad de aplicar sanciones, terminan respondiendo al mismo objetivo punitivo, por más que se realicen en procedimientos independientes (Figueroa, 2020).	**Implicaciones del Conflicto** • La coexistencia de ambas sanciones sin una coordinación real adecuada entre las dos áreas, pues sobrelleva una repetición en el ejercicio del poder sancionador del Estado, resultando en una infracción al principio de proporcionalidad, ya que castiga repetidamente la misma conducta sin tener en cuenta que la sanción administrativa ya trata de cumplir la función punitiva. • De hecho, en ámbito de sanciones ambientales, una conducta que infringe las normas administrativas de protección ambiental puede ser sancionada tanto por las autoridades ambientales como por los tribunales penales, generando inseguridad sobre qué jurisdicción prevalece realmente, reflejando de esta manera una racionalización de la hipotética coincidencia sancionadora, otorgando la responsabilidad a los tribunales, sin que el legislador pueda proporcionar soluciones claras a estos problemas.
Carencias en el proceso administrativo: Falta de Garantías Previas	
Otro aspecto fundamental surge de las carencias en los procedimientos administrativos, pues la mayoría de las veces no se garantiza de manera adecuada los derechos de las personas antes de imponer sanciones, pues en Ecuador, ciertos organismos tienen la facultad de imponer sanciones inmediatas sin seguir un proceso sumario previo que permita al ciudadano defenderse correctamente, vulnerando así los derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa (Marcos, 2018).	**Implicaciones del Conflicto** • Volviendo al ejemplo de clausuras de negocios, el SRI tiene la facultad de imponer la clausura de manera inmediata sin algún proceso sumario adecuado previo que permita al individuo a defenderse de manera adecuada, vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso • Además, este tipo de acción podría invisibilizar el impacto preventivo de sanción, fomentando descontento en la sociedad en lugar de fomentar el cumplimiento de las normas a través de sanciones y procedimientos justos y legales.
Impacto del Principio Non Bis in Ídem en la Seguridad Jurídica	
La aplicación inconsistente del principio Non bis in ídem afecta de manera negativa a la seguridad jurídica en Ecuador, pues el hecho de que un mismo acto pueda ser castigado más de una vez por diferente competencia genera una desesperanza en cuanto a la inmersión y el cumplimiento voluntario de las normativas establecidas en la sociedad (Ramírez-Barbosa, 2008).	**Implicaciones del Conflicto** • Erosión de la confianza en las instituciones por parte de los ciudadanos ya que el establecimiento de una percepción donde el Estado tiene la capacidad de imponer múltiples sanciones por la misma infracción debilita la confianza real en el sistema jurídico de manera general, lo que a largo plazo afecta el respeto por la ley y la colaboración ciudadana.

Evaluación de los problemas relacionados con la doble sanción en el derecho administrativo sancionador en Ecuador.

El análisis integral del principio Non bis in ídem en el derecho administrativo El principio Non bis in ídem, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de Ecuador, protege a las personas contra la doble persecución y sanción por los mismos

hechos, sujeto y fundamento. Sin embargo, la implementación de este principio enfrenta importantes desafíos en el contexto del derecho administrativo sancionador. Este análisis explora los problemas identificados y las soluciones propuestas, apoyándose en jurisprudencia clave emitida por la Corte Constitucional de Ecuador.

- **Capacidades Institucionales para la Implementación Eficaz del Principio**

Uno de los problemas más recurrentes en la aplicación del principio radica en las limitaciones institucionales de los órganos administrativos y judiciales. En la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, la Corte analizó la interacción entre sanciones administrativas y judiciales impuestas por el Consejo de la Judicatura y jueces, respectivamente. A pesar de que ambas sanciones se derivan de un mismo hecho, la Corte concluyó que no vulneraban el principio debido a la diferenciación de objetivos: las sanciones judiciales buscan mantener el orden procesal, mientras que las administrativas tienen un carácter disciplinario enfocado en la ética profesional. Sin embargo, esta coexistencia plantea riesgos en casos donde las competencias no están claramente delimitadas, generando incertidumbre y posibles arbitrariedades. La implementación de programas de capacitación específicos para los funcionarios que administran justicia, con énfasis en el análisis de la triple identidad y los criterios jurisprudenciales, es crucial para garantizar una interpretación uniforme y evitar la superposición de sanciones.

- **Implicaciones Sociales del Mal Uso del Principio**

La incorrecta aplicación del principio afecta de manera desproporcionada a sectores vulnerables de la población. En la Sentencia No. 1288-15-EP/22, la Corte revisó el caso de Ricardo López Hernández, quien enfrentó múltiples juicios y sanciones penales por la misma conducta relacionada con la falsificación de documentos. Este fallo evidenció cómo el fraccionamiento de cargos por parte de la fiscalía sobrecarga al acusado y perpetúa una dinámica de exclusión, ya que los sectores con menos recursos no cuentan con una defensa adecuada para hacer valer sus derechos frente a la duplicidad de procesos. Fortalecer los mecanismos de asistencia legal gratuita, especialmente en zonas rurales y marginales, es esencial para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una representación

efectiva. Esto reduciría las desigualdades procesales y fortalecería la confianza en el sistema judicial.

- **Impacto Económico de las Sanciones Duplicadas**

En el ámbito empresarial, la duplicidad de sanciones genera costos significativos que afectan la estabilidad financiera y operativa de las pequeñas y medianas empresas. En la Sentencia No. 1638-13-EP/19, la Corte abordó un caso laboral en el que un empresario fue demandado dos veces por los mismos hechos, derivando en costos legales duplicados y pérdida de productividad. Aunque en este caso específico la Corte determinó que no se vulneraba el principio debido a la inexistencia de cosa juzgada, resaltó la importancia de evitar la multiplicación de procedimientos sobre hechos conexos. La creación de protocolos de coordinación interinstitucional que limiten la duplicidad de sanciones permitiría un uso más eficiente de los recursos y generaría un entorno económico más predecible y estable.

- **Revisión de la Evolución Jurisprudencial**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha evolucionado significativamente en la protección del principio, pero aún persisten vacíos interpretativos. En la Sentencia No. 1924-14-EP/16, la Corte analizó la nulidad de una sentencia absolutoria en un caso de peculado, concluyendo que no se vulneraba el principio de Non bis in ídem debido a que no se había configurado la cosa juzgada. Esta decisión refuerza la idea de que, mientras no exista una resolución definitiva, las acciones procesales no constituyen una doble persecución. Sin embargo, este enfoque también resalta la necesidad de una doctrina unificada para evitar interpretaciones divergentes que generen inseguridad jurídica. La consolidación de un manual de jurisprudencia vinculante y unificado, emitido por la Corte Constitucional, sería una herramienta esencial para guiar a los operadores del derecho en la correcta aplicación del principio en casos complejos.imposición de sanciones.

Conclusiones

El estudio ha identificado que uno de los problemas más significativos en la aplicación del principio Non bis in ídem dentro del derecho administrativo sancionador ecuatoriano radica en la falta de coherencia normativa y de uniformidad en la interpretación

judicial. Este principio, que prohíbe la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, tiene un papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, pero su implementación ha sido limitada debido a vacíos normativos y a una jurisprudencia inconsistente. A pesar de que el principio está reconocido en la Constitución de Ecuador y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la práctica su aplicación ha sido deficiente, especialmente en áreas donde los procesos administrativos y penales tienden a solaparse. Los vacíos legislativos presentes en el Código Orgánico Administrativo (COA) y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) impiden una correcta delimitación de competencias entre las autoridades administrativas y penales, generando duplicidades y vulneraciones del principio. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido interpretada de manera diversa por tribunales y autoridades administrativas, lo que contribuye a la inseguridad jurídica. Para lograr una implementación efectiva del principio Non bis in ídem, es necesario introducir reformas legislativas que establezcan de manera clara los límites y competencias de las autoridades sancionadoras, así como fortalecer la jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante pronunciamientos vinculantes y definitivos que sirvan de guía interpretativa para todos los actores del sistema judicial y administrativo. Estas reformas permitirán no solo la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también el fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza en las instituciones.

El análisis del marco institucional revela que la falta de capacitación adecuada entre los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones, tanto en el ámbito administrativo como en el penal, constituye un obstáculo significativo para la correcta aplicación del principio Non bis in ídem. En muchos casos, los operadores de justicia carecen del conocimiento técnico-jurídico necesario para comprender el alcance del principio y cómo se debe aplicar en la práctica. Este déficit de formación contribuye a la imposición de sanciones duplicadas, especialmente en situaciones donde los hechos sancionables pueden ser tratados tanto por la vía administrativa como por la penal. Además, la falta de protocolos de coordinación interinstitucional entre las autoridades sancionadoras agrava esta situación, ya que las instituciones actúan de manera independiente, sin una revisión previa de posibles conflictos jurisdiccionales. Es fundamental implementar programas de capacitación continua para los funcionarios del Estado, jueces y autoridades administrativas, centrados en la

comprensión de las garantías procesales y del principio Non bis in ídem. Asimismo, es imprescindible desarrollar protocolos de coordinación interinstitucional que permitan a las autoridades identificar de manera temprana los casos en los que pueda producirse una duplicidad de sanciones. Estos protocolos deben incluir mecanismos de revisión preventiva que aseguren que, una vez impuesta una sanción en el ámbito administrativo, no se proceda a iniciar un proceso penal por los mismos hechos, salvo que existan elementos nuevos que lo justifiquen. La coordinación efectiva entre las autoridades sancionadoras permitirá una aplicación más eficiente del principio y reducirá el riesgo de vulneración de derechos, promoviendo así una mayor coherencia y seguridad jurídica en el sistema sancionador.

La falta de una doctrina unificada sobre el principio Non bis in ídem en Ecuador sigue siendo uno de los mayores desafíos para su aplicación correcta. A pesar de los avances en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, persisten vacíos doctrinarios y normativos que permiten interpretaciones contradictorias por parte de los tribunales y las autoridades sancionadoras, lo que genera inseguridad jurídica y abre la puerta a la duplicidad de sanciones. En algunos casos, las autoridades permiten la coexistencia de sanciones administrativas y penales por los mismos hechos, mientras que, en otros casos, estos procesos son considerados inconstitucionales, lo que genera una falta de coherencia en el sistema sancionador. Para corregir esta situación, es imprescindible que la Corte Constitucional emita pronunciamientos vinculantes que aclaren de manera definitiva los límites y alcances del principio Non bis in ídem, estableciendo una doctrina unificada que sirva como referencia obligatoria para todas las autoridades administrativas y judiciales. Asimismo, se recomienda la creación de mecanismos de control judicial que supervisen la correcta aplicación del principio, asegurando que los derechos de los ciudadanos no sean vulnerados por la duplicidad de sanciones. Estos mecanismos permitirían una mayor transparencia en la actuación de las autoridades sancionadoras y reforzarían la seguridad jurídica en el país, contribuyendo a una administración de justicia más coherente y eficaz.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014.

https://www.asambleanacional.gob.ec/esystem/download.php?folder=20131112153535&file=CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_2014.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf

Alejandra, M., & Navarrete, M. (2023). La defraudación tributaria y la proporcionalidad de las penas en el Ecuador [Tax defraud and the proportionality of penalties in Ecuador]. https://orcid.org/0000-0002-6835-9955

Andrade-Arrieta, I. F., Jácome-Ordóñez, M.-D.-C., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Secaira-Durango, P. (2022). La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador del gobierno administrativo descentralizado de Riobamba, Ecuador. Iustitia Socialis, 7(2), 134. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2008

Arranz, A. P. (2020). El alcance del principio non bis in idem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Revista de Derecho, 6. https://doi.org/10.7764/rda..6.16679

Barreno, J. (2018). Análisis jurídico del Código Orgánico Administrativo (COA) y su incidencia legal en el ordenamiento ecuatoriano vigente. 1Library. Bestlaw. (2018). El nuevo Código Orgánico Administrativo (COA) y la Coactiva. Bestlaw Ecuador.

Bustos, J., Completas, O., & Penal, D. (2007). Non bis in ídem: Tendencias actuales en materia de sanciones administrativas. Ediciones Jurídicas de Santiago.

Camargo Hernández, D. (2005). *Evasión fiscal: un problema a resolver*. Edición electrónica a texto completo. Recuperado de https://www.eumed.net/libros/2005/dfcheva/.

Cancio Meliá, M., & Pérez Manzano, M. (2019). Principios del Derecho Penal (II). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ciencia Latina. (2022). La aplicación simultánea de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria y el principio Non bis in ídem. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(2), 2043-2062. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2009

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1995). Informe de Fondo 1/1995 sobre el caso 11,006 contra Perú.

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Ficha de Relatoría No. 012-14-SEP-CC: Principio Non bis in ídem y cosa juzgada. Portal de Servicios Constitucionales.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 134-13-EP/20. Desarrollo del principio Non bis in ídem en el contexto de la justicia indígena.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). Sentencia 10-09-IN/22: Principio Non bis in ídem en sanciones administrativas y judiciales. Portal de Servicios Constitucionales.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). Sentencia 1288-15-EP/22: Observancia del Non bis in ídem en procesos penales. Portal de Servicios Constitucionales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1997). *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/.

Cristóbal, C. L. J. (2024). Garantía del debido proceso en la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en el cuerpo de bomberos del Ecuador. https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14193

De Derecho, F., Carlos, J., Pérez, H., Zapata, D. A., Secretaria, G., Marta, D., & Rey, H. (2014). Garantía del principio non bis in idem en la responsabilidad del servidor público.

Del Rey Guanter, S. (1990). Potestad sancionadora de la Administración y Jurisdicción penal en el Orden social. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Derecho Ecuador. (s.f.). Principio Non bis in ídem: Perspectivas constitucionales y administrativas.

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Ecuador, S., Fernando, L., Padilla, G., María, T., & Jara Vásquez, E. (2018). La aplicación del principio de non bis in idem en los actos de competencia desleal.

El, E. N., Administrativo, D., & Por, S. (2001). Non bis in ídem, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos.

El principio "non bis in idem" en el Derecho de la Unión Europea. (s. f.). https://www.elnotario.es/opinion/opinion/12015-el-principio-non-bis-in-idem-en-el-derecho-de-la-union-europea

Espín-Sandoval, L. F., Jácome-Ordóñez, M.-D.-C., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Larco-Ortuño, I. R. (2022). El procedimiento administrativo sancionador y la facultad normativa sancionadora de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales. Iustitia Socialis, 7(2), 63. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2003

Figueroa, A. O. (2020). El principio “non bis in idem” y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo. Revista Penal México, 9(16), 179-194. http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/19145

Folco, C. M., Abraldes, S. F., & López Biscayart, J. (2004). *Ilícitos fiscales: Asociación ilícita en materia tributaria*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (1995). *Curso de Derecho Administrativo* (7ª ed.). Madrid: Civitas.

Gómez, R. (2020). El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador.

Icaza Ortiz Abogados. (2023). 10 reformas necesarias al Código Orgánico Administrativo. Icaza Ortiz.

Javier, R. A., & Javier, R. A. (2022). Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú. https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/31079

José Orellana Roldán Msc El Procedimiento Administrativo Sancionador, T. (2022). Administrative penalty procedure in Ecuador (Vol. 33, Issue 7).

Juristas Ecuador. (2023). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Juristas Ecuador.

Marcos, J. I. C. (2018). Las aporías del principio «non bis in ídem» en el derecho administrativo sancionador. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6739818

Ministerio de Defensa del Ecuador. (2023). Derecho y justicia penal: desafíos y reformas.

Paréntesis Legal. (2023). El principio non bis in ídem en la cosmovisión interamericana.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ramírez, M. (2018). El non bis in idem en el ámbito administrativo sancionador.

Ramírez-Barbosa, P. A. (2008, diciembre 1). El principio de non bis in idem como pilar fundamental del estado de derecho: Aspectos esenciales de su configuración. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia - RIUCaC. https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/6544eefa-611e-44d9-a182-f0525d3c8f86

Reig, F. J. B. (2005). La jurisprudencia constitucional sobre el principio «non bis in idem». Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1402786

ResearchGate. (2023). El principio non bis in ídem y la gestión de sanciones administrativas

Roldán, T. A. O. (2022, junio 30). El procedimiento administrativo sancionador en el Ecuador. https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/view/2022-orellanaroldan

Valle Franco, A., Valenzuela Nazate, E., Escudero Soliz, J., Garcés Delgado, J. C., Ordóñez, M. del C., Narváez, M. J., Jadan-Heredia, D., Araujo Granda, M. P., & Mora Navarro, N. A. (2020). La administración pública: Un enfoque desde la teoría del estado y los derechos humanos. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), Escuela de Derechos y Justicia.

Zulay, L. V. D. (2022). El principio non bis in ídem en el Ecuador, referente a su aplicación en la justicia indígena. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(2), 2043-2062. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2009

Agustín, V. G. E. (2023, diciembre 11). Análisis del principio del non bis in idem y la doble sanción penal. https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/981

Figueroa, A. O. (2020). El principio "non bis in idem" y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo. Revista Penal México, 9(16), 179-194. http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/19145

José Orellana Roldán Msc El Procedimiento Administrativo Sancionador, T. (2022). Administrative penalty procedure in Ecuador (Vol. 33, Issue 7).

Ramírez-Barbosa, P. A. (2008, diciembre 1). El principio de non bis in idem como pilar fundamental del estado de derecho: Aspectos esenciales de su configuración. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia - RIUCaC. https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/6544eefa-611e-44d9-a182-f0525d3c8f86

Conflicto de intereses:
Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.
Financiamiento:
No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.
Agradecimiento:
N/A
Nota:
El artículo no es producto de una publicación anterior.